

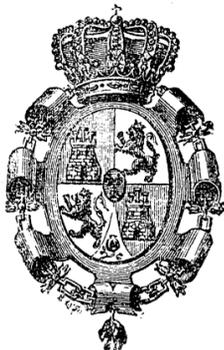
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANGERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

El Gobernador Capitan general de la isla de Cuba participa con fecha 21 del mes último que la tranquilidad pública continuaba sin alteracion en el territorio de su mando.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La legislacion hipotecaria tiene por objeto dos cosas á cual mas importantes: el registro público de la propiedad como garantía de los intereses privados, y el impuesto como consecuencia de todos los servicios sociales.

Las últimas reformas que en este ramo de la legislacion se hicieron por el Real decreto de 26 de Noviembre del año último, inspiradas por el celo laudable de aumentar los productos del impuesto, produjeron sin embargo en la práctica dudas, inconvenientes y reclamaciones de perjuicios de mucha consideracion.

Diéronse algunas aclaraciones, así en una instruccion general como en Reales órdenes especiales; pero aun no ha sido posible acallar clamores que han ocasionado la formacion de muchísimos expedientes, de los cuales resulta la necesidad de una revision que fije clara y convenientemente los derechos de la Hacienda.

Esta importante reforma exige mas tiempo y detenimiento del que permite la urgencia de poner remedio á ciertos inconvenientes que la esperiencia ha demostrado; y que, una vez reconocidos, no es posible, en sentir del Ministro que suscribe, dejar de removerlos, cuando en ello se interesan á la vez la seguridad de los derechos de propiedad, la libre transmision y movimiento de ella, y los ingresos del Erario disminuidos por su paralización.

Persuadido pues vuestro Ministro de Hacienda de esta necesidad, así como de la conveniencia de que el aumento de los impuestos se concilie siempre con el fomento de la riqueza pública, con el respeto á los derechos que tienen su fundamento en la legislacion civil, y con la conservacion de los principios en que descansa el crédito, no ha vacilado en proponer á V. M. algunas aclaraciones y modificaciones al citado Real decreto de 26 de Noviembre, sin perjuicio de dedicarse detenidamente á la formacion del proyecto de ley que complete la reforma de este ramo de la administracion pública.

Por el art. 3.º de dicho Real decreto se impuso un 2 por 100 de derecho sobre todas las adquisiciones de bienes procedentes de la mitad reservable de los vínculos y mayorazgos, pero no se determinó la fecha desde cuándo habia de regir la exaccion del impuesto; y habiendo producido esta omision algunas dudas parece natural declarar por un principio de equidad, y el de que en ningun caso las disposiciones legales tengan efecto retroactivo, que el pago del 2 por 100 debe entenderse respecto de los bienes heredados desde 1.º de Enero último, fecha en que comenzó á regir el Real decreto citado; satisfaciendo las adquisiciones hechas con anterioridad los derechos segun la legislacion que regía cuando tuvo lugar cada una de ellas.

El art. 8.º que fija los plazos para presentar á la toma de razon los documentos de ventas y toda clase de contratos, designando el de 12 dias cuando el otorgamiento de los documentos se haya verificado en alguno de los pueblos del partido en que existan las oficinas de hipotecas, señala después el de 40 dias si el contrato se ha hecho en distinto punto del en que se hallen aquellas oficinas. La contradiccion es tan palpable que no ha podido menos de nacer de una inadvertencia material de redaccion; y hay necesidad de declarar que el plazo de 12 dias se entiende para la toma de razon de los actos que tienen lugar en el punto de existencia de las oficinas de hipotecas, y el de 40 si se verifica en cualquier otro, sea ó no de la circunscripcion del partido de aquellas dependencias.

La mas grave de las modificaciones es la que exige el art. 16. Prohíbe este á los escribanos el otorgamiento de documento alguno, sin que previamente se les haga constar haberse registrado el anterior documento ó título que acredite los derechos á la propiedad que haya de ser objeto del contrato que se trata de autorizar.

La trascendencia de semejante disposicion es incalculable, y tiene en completa paralización las transacciones sobre la propiedad particular. Muchos propietarios carecen de títulos primitivos, sin que la ley deje por eso de reconocerles sus derechos; y al hacer sus enagenaciones, ó celebrar otra clase de contratos sobre sus fincas, se encuentran con el obstáculo de no poderlos formalizar, puesto que, no exhibiendo documentos anteriores, no pueden extenderse los nuevos. Otros, que omitieron la toma de razon de sus títulos con ocasion de transacciones anteriores, por libertarse en el dia del pago de derechos antiguos y de las multas consiguientes á su omision, se retraen de enagenar ó de consignar, en la forma que prescriben las leyes, la enagenacion de sus propiedades inmuebles, porque carecen de libertad para disponer de sus fortunas, ó tienen que satisfacer penas pecuniarias, que en algunos casos son de suma entidad. Y á estos inconvenientes se agrega que, sobre no conseguir el Tesoro el cobro de los de-

rechos causados anteriormente, tampoco percibe los que realizaria por los actos que tendrian lugar si las transacciones se verificasen sin trabas.

El Ministro que suscribe considera que disposicion tan grave merece un estudio muy especial y el concurso del Ministerio de Gracia y Justicia; y hasta que por este medio pueda prepararse en una ley la solucion satisfactoria, debe quedar en suspenso esta medida, porque juzga que por un interés fiscal no es prudente exponerse al peligro de lastimar altas consideraciones que tienen su origen en un objeto tan sagrado como el derecho de propiedad. Cree por lo mismo que la suspension de los efectos de dicho artículo es de toda necesidad; y que concediéndose un término de ocho meses para que los propietarios que no hubiesen cumplido con las formalidades del registro presenten sus títulos á la inscripcion, se concilian los intereses de aquellos y los del Tesoro; hasta que, con el concurso de las Córtes, pueda establecerse lo que convenga sobre una cuestion que tanto afecta al derecho comun.

Tambien es conveniente, como un elemento para perfeccionar la estadística de la riqueza inmueble y conseguir un repartimiento mas equitativo en esta contribucion, que se presenten á la toma de razon en las oficinas del registro de hipotecas todos los contratos de arriendo y subarriendo de bienes inmuebles. Así lo previno el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á fin de conocer con mas exactitud el valor de estas propiedades. Pero el de 26 de Noviembre de 1852, con objeto sin duda de libertar á los particulares de esta formalidad, la limitó á los casos en que lo dispusieran las leyes comunes; y en esta parte, sin ventaja para aquellos, se priva á la Administracion del medio de reunir datos muy importantes, absolutamente indispensables para la formacion de la estadística. Restablecer lo que con tanta prevision estaba mandado, es otra de las cosas que hay que acordar; y en este punto debe procurarse que los derechos que se paguen se reduzcan á la menor cantidad posible, pues que de otra suerte sucederia en algunos que el gasto del registro fuera tanto como lo principal del arriendo ó subarriendo.

Debe asimismo declararse que no se exija el otorgamiento de escritura pública sino en los casos que lo requieran las leyes, como principal requisito para la validez de los actos sujetos al registro. Esta disposicion se funda en la necesidad de que las instituciones fiscales no difieran de lo que el derecho civil tenga establecido.

Con estas variaciones, y mientras llega el momento de que en union con el Ministro de Gracia y Justicia se emprenda una revision general de la legislacion de hipotecas, conforme á los principios del derecho comun y de la ciencia económica, quedarán satisfechas las necesidades mas inmediatas que la esperiencia tiene manifestadas; y á fin de conseguirlo, de

acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 19 de Agosto de 1853.—
SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Luis MARIA PASTOR.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El 2 por 100 del impuesto de hipotecas que, segun el art. 3.º del Real decreto de 26 de Noviembre último, ha de pagarse por la adquisicion de las propiedades inmuebles que componen la mitad reservable de los vínculos y mayorazgos, se exigirá solo de los bienes heredados desde 1.º de Enero de este año, en cuyo dia principiaron á regir las disposiciones de dicho Real decreto. Las adquisiciones hechas anteriormente, aun cuando se hayan formalizado con posterioridad, se sujetarán para el pago de este impuesto á la legislacion que regía en la época en que tuvo lugar cada una de ellas.

Art. 2.º Los plazos para la presentacion de documentos de ventas y demas contratos á que se refiere la primera parte del art. 8.º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852, serán de 12 dias, contados desde el dia siguiente inclusive al del otorgamiento, cuando este se haya verificado en el punto donde estan establecidas las oficinas de hipotecas en que ha de verificarse el registro, y de 40 si el contrato se verificare en otro punto diferente.

Art. 3.º Se suspende la ejecucion del art. 16 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852, hasta que, revisada la legislacion hipotecaria vigente, con todo el detenimiento que exige asunto de tanta trascendencia, se adopten sobre el particular que aquel comprende las disposiciones convenientes en la ley definitiva.

Art. 4.º Los dueños, propietarios y poseedores de cualesquiera derechos ó fincas que tengan sus documentos ó títulos sujetos al registro, y no hayan cumplido con esta formalidad, los presentarán para su inscripcion, y satisfarán los derechos de hipotecas determinados por la legislacion vigente en la época en que se otorgaron. Si lo hicieren en el término de ocho meses, contados desde la fecha de este Real decreto, quedan relevados del pago de las multas en que habian incurrido por su omision. Los que en el trascurso del mismo plazo no hubieren presentado sus documentos ó títulos de propiedad sujetos al registro, satisfarán irremisiblemente las multas que les impone la legislacion actual sobre esta materia.

Art. 5.º Se presentarán á la toma de razon en las oficinas del registro de hipotecas todos los contratos de arriendo y subarriendo de bienes inmuebles, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845. El Ministro de Ha-

cienda se pondrá de acuerdo con el de Gracia y Justicia para que los derechos de inscripción se reduzcan á la menor cantidad posible.

Art. 6.º No se exigirá el otorgamiento de escritura pública sino en los casos en que lo requieran las leyes, como requisito principal para la validez de los actos sujetos al registro.

Art. 7.º Por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el de Gracia y Justicia, se adoptarán las medidas oportunas para que á la mayor brevedad se revise la legislación de hipotecas, y se presente á las Cortes el competente proyecto de ley sobre esta materia.

Art. 8.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes para su aprobación, de las modificaciones que se hacen por este decreto.

Dado en San Ildefonso á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de Hacienda—LUIS MARIA PASTOR.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de una comunicación dirigida al mismo por el de Gracia y Justicia, participando el asesinato de Santos Lopez, vecino de Luesia, cuyo delito se presume fundadamente haber sido cometido por contrabandistas, en la inteligencia de que el expresado Lopez era un confidente de los carabineros de Hacienda pública; y atendiendo á cuanto resulta del mencionado expediente, ya con relacion al hecho indicado, ya respecto de otros de idéntica naturaleza, la REINA nuestra Señora, con vista de lo expuesto sobre el particular por V. I., conformándose con su dictamen, se ha servido dictar las medidas que ha estimado mas conducentes para corregir tales atentados y prevenirlos en lo sucesivo, los cuales se comunican por separado; y ha tenido á bien disponer además que en los expedientes de indulto que se instruyan en esa Direccion se procure consignar con toda la exactitud que sea posible las circunstancias personales de los que soliciten aquella gracia y sus antecedentes, para que sin menoscabar de modo alguno la Real prerogativa, se procure no obstante economizar hasta donde permita la conveniencia, la concesion de las expresadas gracias, otorgándolas solo en casos muy excepcionales, y negándolas siempre que medie ataque ó resistencia á la fuerza pública ó á los agentes del fisco, así como cualquiera otra circunstancia agravante; con el objeto de que no se desvirtúe en manera alguna la reciente legislación penal, ni padezca la administracion de justicia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1853.—PASTOR.—Sr. Director general de lo Contencioso.

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion dirigida por V. E. en 12 de Julio anterior, y en la que, por acuerdo del Consejo de Gobierno de ese establecimiento, propone se modifique el art. 253 del reglamento de su organizacion y operaciones, á fin de que el premio que ahora se exige por toda clase de depósitos, así de monedas, pastas y alhajas de oro ó plata, como del papel de la Deuda del Tesoro público y demás efectos cotizables en las bolsas nacionales y extranjeras, se limite en lo sucesivo á los depósitos de alhajas y objetos preciosos. La disposicion mencionada fué propuesta, como las demás que el reglamento contiene, por el mismo Consejo de Gobierno, en el proyecto que elevó á la aprobacion de S. M. en 28 de Febrero de 1852, y que fué aprobado en todas sus partes por Real orden de 2 de Marzo siguiente; y la reforma que se desea introducir tiende á no hacer al Banco de peor condicion que á la Caja de depósitos, la cual gratuitamente responde, aun en los casos fortuitos y accidentales de fuerza mayor,

de todos los fondos y de los efectos públicos que ingresan en ella, y hasta abona un interés anual por los depósitos en efectivo metálico.

En vista de lo expuesto, y deseosa S. M., en su maternal solicitud por el bien de todos sus súbditos, de no perjudicar la colocacion de los fondos que voluntariamente deseen los particulares depositar en ese establecimiento; no queriendo tampoco irrogarle perjuicios en sus intereses por la dificultad que ahora hay para que se depositen en él fondos de que haya que exigir un interés, sino proporcionarle todos los medios que contribuyan á la prosperidad del Banco que tantos beneficios puede prestar al Estado y á los particulares; y teniendo en cuenta que el crédito de la Caja de depósitos no debe fundarse en ningun título exclusivo, sino en la preferencia que pueda adquirirse por la sólida marcha de sus operaciones en concurrencia con la de otros establecimientos de su propia índole, lo cual contribuirá á que todos estos se esmeren en proporcionar á los particulares garantías de orden y regularidad, se ha dignado aprobar la nueva redaccion propuesta para el art. 253 del reglamento de organizacion y operaciones del Banco en los términos siguientes:

«Por los depósitos de alhajas y objetos preciosos se abonará al Banco por cada seis meses un cuartillo de real por mil sobre el valor de los mismos, cuando el depósito exceda de ochenta mil reales; y veinte reales por semestre cuando no llegue á dicha cantidad. Aun cuando el depósito se retire antes de los seis meses se pagará el premio de custodia mencionado al tiempo de retirarse aquel.»

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1853.—PASTOR.—Sr. Gobernador del Banco de San Fernando.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiéndome hecho presente Mi Ministro de la Gobernacion que no se han presentado licitadores en dos subastas consecutivas celebradas en los dias 24 de Mayo y 28 de Junio últimos, ante el Gobernador de la provincia de Tarragona, para la ejecucion de las obras de la cárcel de Vendrell, y hallándose previsto este caso en la excepcion octava, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que disponga, sin necesidad de nueva subasta, la ejecucion de las obras aprobadas para la cárcel de Vendrell, y cuyo presupuesto asciende á 52,000 rs. vn.

Art. 2.º Para la direccion económica de las obras, y á fin de que estas se lleven á efecto con toda la celeridad y economía posibles, se establecerá en Vendrell una Junta compuesta del Juez del partido, como Presidente; del Alcalde y Síndico del Ayuntamiento, y del Director facultativo de las referidas obras.

Dado en San Ildefonso á diez y siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernacion—PEDRO DE EGAÑA.

REALES ORDENES.

Direccion de gobierno. — Negociado 4.º

Varios Gobernadores han consultado á este Ministerio si los mozos que, con arreglo á la ley de reemplazos de 1837, dejaron de ser incluidos en alguno de los alistamientos formados mientras aquella ley rigió, y que con arreglo á ella sufrieron las consecuencias de la omision, deben ser comprendidos en lo dispuesto en el párrafo segundo, art. 7.º del proyecto de ley vigente; y la REINA (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de estas consultas, Considerando que la regla séptima, ar-

tículo 148 de dicha última ley dice que empezará á regir en todas sus partes en 1853:

Que en el caso segundo, art. 7.º se previene entrarán á formar parte del alistamiento los mozos que, teniendo 21 años y sin haber cumplido 25 en la época fijada para el alistamiento, no fueron comprendidos por cualquier motivo en el alistamiento de cualquiera de los años anteriores:

Que la ley no hace aquí distincion entre los alistamientos verificados con sujecion á la ley antigua y el único hecho por la nueva:

Que el art. 38 de esta última establece el modo de reclamar por inclusiones indebidas; S. M. se ha servido mandar:

1.º Que los alistamientos para reemplazos del ejército se hagan con estrecha sujecion á lo dispuesto en el art. 7.º y en el capítulo quinto del proyecto de ley vigente aprobado por el Senado sin distincion alguna de épocas.

Y 2.º Que el juicio de exclusiones se verifique asimismo con arreglo á lo prevenido en el capítulo sexto, y muy particularmente en el art. 38 del citado proyecto de ley.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 19 de Agosto de 1853.—EGAÑA.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

La REINA (Q. D. G.), considerando que la publicidad es una de las mejores garantías de rectitud en los actos del Gobierno, y que las resoluciones que este dicta con audiencia del Consejo Real en materia de quintas constituyen jurisprudencia aplicable á todos los casos análogos, se ha servido mandar que en lo sucesivo se inserten en la parte oficial de la GACETA de Madrid cuantas resoluciones se dicten en su Real nombre, con audiencia de dicho Consejo ó de alguna de sus secciones, sobre quejas ó reclamaciones de los interesados relativas á la ejecucion de la ley de reemplazos del ejército.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 19 de Agosto de 1853.—EGAÑA.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

El Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 28 de Julio del mes próximo pasado dijo de Real orden al Gobernador de las Islas Baleares lo siguiente:

«He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la consulta promovida por ese Consejo de provincia sobre si pueden ser admitidos en el presente año como sustitutos, por cambio de número, los mozos que en 30 de Abril tuviesen 21 y 22 años, aunque no hayan sido sorteados en 1852,

Considerando, 1.º Que el proyecto de ley empezó á regir en este año en toda su fuerza, segun expresa la disposicion séptima, art. 148 del mismo;

2.º Que la facultad de sustituir por cambio de número que concede el caso primero, art. 129, es refiriéndose siempre á mozos sorteados á quienes alcance la responsabilidad del servicio militar;

3.º Que en el año pasado de 1852 no hubo sorteo;

4.º Que los mozos comprendidos en 1851 en la tercera lista formada con arreglo á la disposicion tercera del referido art. 148, se hallan hoy fuera de responsabilidad, con arreglo al caso primero artículo 7.º de la ley, toda vez que habrán cumplido 23 años;

Y 5.º Que esta consulta se halla resuelta por Real orden circular de 17 de Junio último, S. M., despues de oír el dictamen del Consejo Real, y en atencion, como queda dicho, á que el proyecto de ley vigente empezó á regir este año en todas sus partes, se ha servido resolver que no deben ser admitidos como sustitutos por cambio de número mas mozos que los comprendidos en la primera y segunda lista formadas en 1851, por ser los únicos á quienes hoy alcanza responsabilidad.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, trasladado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1853.—El Subsecretario, Francisco de Cárdenas.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo Real, para los efectos prevenidos en el Real decreto de 29 de Abril último, el expediente del ferrocarril de Almansa á Játiva, ha evacuado aquella corporacion la correspondiente consulta en los siguientes términos:

«Que nada tiene que observar ni sobre las formalidades de la instruccion, ni acerca del rumbo que convenga adoptar; pues por lo que hace á la subvencion ya ha manifestado su modo de pensar en otros expedientes: que únicamente ha llamado la atencion del Consejo la pretension del concesionario de que se le reconozca como invertida la parte que quiso retirar del depósito, en virtud de un simple atestado en globo del Ingeniero jefe del distrito; pues aunque no se accedió á ello, demuestra que no se han dictado reglas para verificar estos gastos, y aunque estas deberán consignarse en el reglamento para la ejecucion de la ley de 20 de Febrero de 1850 que se halla pendiente de informe del Consejo, cree este que sin aguardar á la promulgacion de dicho reglamento debe establecerse interinamente un método ó intervencion especial que aleje toda complicacion y perjuicio: por último, que por todo lo dicho, es de opinion el Consejo de que puede continuarse el expediente con arreglo á las leyes, procediéndose desde luego á establecer un método ó inspeccion provisional para verificar los gastos que den derecho al abono del 6 por 100 estipulado.»

Y habiéndose servido S. M. resolver como propone el Consejo, de su Real orden lo traslado á V. I. para su inteligencia y efectos convenientes, disponiendo en su consecuencia:

1.º Que se establezca una intervencion económica en la línea de Játiva á Almansa la que, como prolongacion de la del Grao á Játiva, será desempeñada por ahora por la misma persona que tiene á su cargo la de esta última línea, pero sin aumento de sueldo; encargándose asimismo de la facultativa el Jefe del distrito de Valencia.

2.º Que para verificar como conviene estas inspecciones se forme por esa Direccion el oportuno reglamento.

Y 3.º Que igualmente se formalice el correspondiente pliego de condiciones particulares, en el que se marcará, además del tiempo que ha de durar la concesion, los derechos y obligaciones recíprocas del Gobierno y el concesionario.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1853.—ESTEBAN COLLANTES.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo Real, para los efectos prevenidos en el Real decreto de 29 de Abril último, el expediente del ferrocarril de Tarragona á Reus, ha evacuado aquella corporacion la correspondiente consulta, resumiéndola en las conclusiones siguientes:

1.ª «Que la concesion del ferrocarril de Tarragona á Reus ha sido expedida con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, y debe declararse subsistente, dándose principio á las obras del camino en el tiempo prefijado por Real orden de 29 de Marzo último.

2.ª Que cuando se halle ejecutada una parte de dichas obras, y su importe suponga la diferencia entre la cantidad de 800,000 rs. depositados, y la de 4.038,523 rs. en que ha debido consistir el depósito, se considere completa la fianza, sin que de ella se retire parte al-

guna hasta que los trabajos importen mayor suma que la representada por aquella diferencia.

3.^a Que el expresado depósito de los 800.000 rs., ó el resguardo del establecimiento en que se hallan depositados, debe aparecer en nombre de D. Hipólito Destrand, actual concesionario del camino.

4.^a Que se declare irresponsable al Estado de los gases que pueda ocasionar el desnivel que se observa entre el pueblo de Vilaseca y Reus, y cualesquiera otras dificultades que sea preciso vencer en la ejecución de la obra.

5.^a Que se acumule á este expediente el que ha debido instruirse sobre cesión de una parte de la plaza de San Francisco de la ciudad de Reus, para que consten en todo tiempo la legalidad, formalidades y derechos creados con motivo de la construcción y explotación del ferro-carril de Tarragona á Reus.»

Y habiéndose servido S. M. resolver como propone el Consejo, de su Real orden lo transcribo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes, disponiendo que esta empresa adopte en la vía la anchura de un metro 67 centímetros, que es el que tienen las demás líneas de Cataluña. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1853.—ESTEBAN COLLANTES.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo Real, para los efectos prevenidos en el Real decreto de 29 de Abril último, el expediente del ferro-carril de Madrid á Sevilla y Badajoz, ha evacuado aquella corporación la correspondiente consulta, resumiéndola en la forma siguiente:

«Que hecho constar en el expediente la caducidad de la concesión otorgada á D. Jorge Williams, y presentados que sean por D. José Campana los planos de los estudios que debe estar ejecutando, para lo cual fué autorizado en 9 de Setiembre de 1852, y demás documentos que previenen la Real orden de 31 de Diciembre de 1844 y Real decreto de 10 de Octubre de 1845, cree el Consejo que se puede continuar la instrucción de este expediente con sujeción á estas disposiciones, y que si el Gobierno de S. M. juzga que el camino de que se trata es digno de que por el Estado se le subvencione con algunos auxilios, podrá someter á la aprobación de las Cortes un proyecto de ley especial sobre esta línea de ferro-carril, ó tenerlo en cuenta al redactar el proyecto de ley general que ha de formarse sobre la materia.»

Y habiéndose servido S. M. resolver como propone el Consejo, lo traslado á V. I. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes, declarando caducada la concesión provisional otorgada en 20 de Setiembre de 1851 á D. Jorge Williams, mediante no haber cumplido con las condiciones que se le impusieron en la misma, y reservándose determinar lo conveniente sobre los auxilios que hayan de concederse á la empresa de esta línea como se ha hecho con otras de la misma especie, con arreglo á la ley de 20 de Febrero de 1850. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1853.—ESTEBAN COLLANTES.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo Real, para los efectos prevenidos en el Real decreto de 29 de Abril último, el expediente del ramal de ferro-carril de Almuzafas á Cullera, ha evacuado aquella corporación la correspondiente consulta, resumiéndola en las conclusiones siguientes:

1.^a «Que no hay inconveniente en que siga su curso el expediente del ramal desde Almuzafas á Cullera, con sujeción á la Real orden de 31 de Diciembre de 1844, haciéndose entender desde luego al concesionario que no está comprendido en el subsidio de la ley de 20 de Febrero de 1850 ni en la cláusula tercera de la Real orden de 15 de Julio de 1851.

2.^a Que la prolongación propuesta hasta Gandía y la anunciada hasta Denia

deben acomodarse á la Real orden de 31 de Diciembre de 1844, con la modificación en la misma propuesta.»

Y habiéndose servido S. M. resolver como propone el Consejo, de su Real orden lo transcribo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1853.—ESTEBAN COLLANTES.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instrucción pública.—Sección 1.^a

La REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer la traslación de la escuela de notariado de la Coruña á esa Universidad, conforme se previno en el art. 2.^o del Real decreto de 20 de Agosto de 1851.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que procure el debido cumplimiento de esta resolución para el curso próximo.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 18 de Agosto de 1853.—GOVANTES.—Sr. Rector de la Universidad de Santiago.

PARTE CIVIL.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido dictar, con fecha 19 de Agosto, las resoluciones siguientes:

Escribanos.

Aprobando la expedición de Reales cédulas en favor de los individuos y para los oficios siguientes:

A D. Antonio Pernas cédula de ejercicio de escribanía de Vivero.

A D. Francisco Javier Fenollosa igual para otra en Forcal, Todolella y Zaráfena.

A D. Laureano Medina igual para otra en Riaño.

A D. Juan García de Gonzalo igual para otra en la villa y concejo de Valdés.

Y á D. José María de Arechavala, escribano del concejo de Zalla, y á D. Manuel María de Palacio, que lo es del de Sopuerta, igual en permuta de sus respectivos oficios.

PARTE ECLESIASTICA.

Igualmente se ha servido S. M. nombrar con la misma fecha, y de conformidad con el parecer de la Real Cámara eclesiástica, para los curatos que á continuación se expresan á los sujetos que ocupaban el primer lugar en las ternas elevadas por el diocesano de Tortosa, y son los siguientes:

A D. Antonio Montaner para la Comensalía curada de la santa iglesia catedral de Tortosa, titulada cuarta de San Esteban.

A D. José Enclusa para otra Comensalía curada de la misma santa iglesia, titulada segunda de San Esteban; destinada al servicio de las Roquetas.

A D. José Guarch para el curato de Artana.

A D. Lorenzo Llorens para el Godall.

A D. Miguel Monfort para el de Portell.

A D. Vicente Ferrer para el de La-Mata.

A D. Pedro Ferrer para el de Vallibona.

A D. Juan Bautista Pastor para el de Benlloch.

A D. Francisco Escardo para el de Cenia.

A D. Domingo Laporta para el de Sarratella.

A D. Luis Montoliu y Comí para el de Mascarell.

A D. Juan Jimeno para la vicaría de San Miguel de la ciudad de Castellon.

A D. Vicente Aguilar para el curato de Alfontegui.

A D. José Joaquín Chilluela para el de Bel.

A D. Gabriel Pajaron para el de Llosa de Almenara.

A D. Ramon Olesa para el de Vinebre.

A D. Jacinto Ballester para el de Prop de Compte.

A D. Agustín Rozes para el de Piñeras.

A D. Sebastian Brau para la vicaría de Vinaroz.

A D. Francisco Paus para la de Alcora.

A D. Francisco Miralles para la de Calies.

A D. Pedro Rochela para el curato de La-Llucoba.

A D. Andrés Bernabeu para el de Torreblanca.

A D. Antonio Bautista Sanchez para el de Rosell.

Y á D. José Albert para la vicaría de San Mateo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Gobierno y Capitanía general de Filipinas.—Excmo. Sr.: Habiéndome hecho presente el Gobernador militar y político de la provincia de Abra la necesidad de practicar una expedición al territorio

de los infieles remontados al E. de la misma, tanto para asegurar la obediencia de los que fueron sometidos en épocas anteriores, como para intentar reducir á los que aun no reconocen el Gobierno de S. M., le concedí en su vista la autorización competente en 1.^o de Enero último para llevar aquella á efecto, y como resultado me ha dirigido el siguiente parte:

Excmo. Sr.: En vista de la autorización que con fecha 1.^o de Enero último se ha servido V. E. conferirme para llevar á cabo una expedición al territorio de los infieles que se halla situado al E. de esta provincia, el día 7 del próximo pasado salí de esta Cabecera con la fuerza de un Capitán, un Teniente, un Subteniente y 92 individuos de tropa del regimiento infantería del Rey, número 1.^o, y los polistas necesarios para conducir las municiones de boca y guerra, y fuimos á pernóctar á San Andrés.

A los seis días de una penosa-mía marcha, según verá V. E. por el adjunto diario que tengo el honor de acompañarle, llegamos á la ranchería de Balatoc, punto limitrofe al país no recorrido por las anteriores expediciones. Allí descansamos un día por estar lloviendo excesivamente, y sus habitantes me informaron de que al E. había varias rancherías que estaban sujetas y dominadas por la de Sibasao, que era la mas poderosa por su mucha población, posición, riqueza y ferocidad de sus moradores. Estos, Excmo. Sr., asesinaron vilmente en 1850 á varios comisionados que les mandó mi antecesor para que se sometieran al Gobierno de S. M., por cuyo criminal proceder, solicitó aquel y obtuvo de esa superioridad, con fecha 26 de Febrero de 1851, autorización para efectuar una expedición con objeto de castigarlos como merecían; mas esto no se llevó á cabo quedando por consiguiente impune tan atroz delito. Esto unido á que la indicada ranchería era la mas fuerte, me inclinó á dirigirme á ella; y al siguiente día emprendimos la marcha en su dirección, y á las nueve de la mañana del 15 llegamos á Danao, cuyos habitantes nos recibieron muy bien. Aquí se me presentaron varios comisionados de Sibasao diciéndome que no pasásemos adelante, pues de lo contrario nos sucedería lo que á otras expediciones que habían intentado penetrar en su territorio: yo les contesté que si su ranchería antes de 24 horas que tardaría en llegar á ella no se sometía al Gobierno de S. M. y me entregaba los asesinos de los comisionados que les había enviado mi antecesor, sería reducida á cenizas.

A las once de la mañana del día 16 llegamos á las inmediaciones de Sibasao, y después de haber vadeado el río Caicavan con agua mas arriba de la cintura, di un pequeño descanso y dividí la fuerza en cuatro columnas, tres de ataque y una de reserva. Estando en esta operación recibí segundo aviso de los de Sibasao amenazándonos con que nos cortarían la cabeza á todos si pasábamos adelante: mi contestación á los de Sunradel, que eran los que traían este segundo aviso, fué que no volviésem con semejante embajada, pues de hacerlo les fusilaría. Del punto en que estábamos partían dos caminos que conducían al indicado Sibasao, y como uno de ellos estuviere cortado, nos dirigiríamos por el otro, el cual estaba lleno de puas y pozos de una vara de profundidad con lanzas en el fondo con las puntas arriba. Las precauciones que anticipadamente había tomado evitamos tener desgracias.

A las dos de la tarde avistamos á los habitantes de la expresada ranchería colocados en la cumbre de un monte que hay antes de llegar á ella, y las demás alturas inmediatas estaban coronadas de gente, lo que me hizo creer que los de Sibasao no eran solos en prepararse á sostener la lucha que luego debía empezar.

Reconocí las posiciones del enemigo, y observé que estaban atrincherados, ocupando una línea de un cuarto de legua sobre poco mas ó menos. Dichas trincheras, según luego pude ver, consistían en unos hoyos cuadrados de una vara de profundidad, y en cada uno se ocultaban dos hombres con piedras y lanzas para arrojárnoslas. A las tres empezó á llover con violencia y los enemigos á arrojarnos piedras entonando cánticos que traducidos al castellano decían: «subid, cartilas, subid, que nuestros perros comerán vuestros cuerpos y vuestras cabezas servirán á nuestro Rambac.» Acto continuo dispuse se reuniesen los polistas y ordené al Capitán D. Juan Sanchez Tordesillas que con la fuerza de su mando se dirigiese por el flanco izquierdo del enemigo, encargándole al Teniente D. Cenon Paadin lo hiciese con la del suyo al centro, y al Subteniente D. Santiago Merino al flanco derecho, quedando yo con la reserva para acudir á donde fuese necesario. Tomadas estas disposiciones, y dadas las instrucciones á aquellos de lo que debían ejecutar, di la señal de ataque, y al grito de «viva nuestra adorada REINA» se rompió el fuego simultáneamente sobre los enemigos.

Estos se defendían con calor arrojando piedras y lanzas sobre los que atacan, pero al fin no pudieron resistir la impetuosa de nuestros valientes, y abandonaron su principal posición replegándose en tropel sobre su costado derecho apoyado en el monte Amagon; lo cual visto por mí mandé entrar en fuego á la reserva para causarles mayor pérdida; entonces aquellos bárbaros, que hacia un momento nos insultaban, huyen desprovistos y con precipitación buscando su salvación en el indicado monte, dejando en el campo 80 muertos, sin que por nuestra parte hayamos tenido que lamentar ninguna desgracia mas que unas leves contusiones. En seguida previne al Capitán Tordesillas quedase con su sección en una altura para proteger en caso la entrada en Sibasao de los polistas y demás fuerza. Verificada esta se retiró dicho Capitán, y como arrojaba el agua no juzgué prudente continuar la persecución de los enemigos. El pueblo había sido enteramente abandonado, llevándose todo cuanto tenían en él.

Después de un escrupuloso reconocimiento dispuse se colocasen avanzadas en los puntos mas convenientes y se prendiese fuego á las casas que estaban fuera de la línea de aquellas. Al amanecer del siguiente día se presentaron los enemigos en las alturas del monte en que se habían refugiado, y como no fuesen en tan crecido número como el día anterior, dispuse saliesen solamente dos partidas en su seguimiento al mando del Teniente Don Cenon Paadin y del Subteniente D. Santiago Merino, y después de un cuarto de hora de fuego se dispersaron aquellos, dejando cinco muertos. Dichos Oficiales me avisaron de que se ha-

bían apoderado de muchas provisiones y otros efectos, por lo que mandé que todos los polistas fuesen para conducirlos, lo que efectuaron trayendo al pueblo mas de 60 cabanes de Palay, 20 cerdos, una porción de gallinas, huevos y varios efectos de ninguna utilidad para nosotros. Se dieron raciones frescas, se reemplazaron las que se habían averiado y se inutilizó lo que no se podía llevar. Los enemigos no volvieron á presentarse á nuestra vista, tal era el pavor que se había apoderado de ellos.

El día 18 Sibasao es reducido á cenizas, siendo presa de las llamas 315 casas de madera y 100 graneros del mismo material que aquellas. Este día fuimos á pernóctar á Saclit, cuyos habitantes nos recibieron con muestras de paz, presentándose los principales á reconocer el Gobierno de S. M. Como me constaba que estos eran aliados de Sibasao, y tenía indicios de que muchos habían asistido á la acción del 16, cogí en rehenes á su cacique llamado Mapaeg con objeto de traerlo á esta cabecera y entregarle el baston de Gobernador-cillo.

Siendo así que desde la toma y destrucción de Sibasao todas las rancherías de mi tránsito y las próximas á estas no sometidas al Gobierno de S. M. se me presentasen á prestar obediencia; y no habiendo ocurrido en mi regreso nada de particular que no esté marcado en el diario de operaciones que incluyo á V. E., omito repetir hechos expresados en dicho documento, por no hacer mas extenso este parte; acompañándole al mismo tiempo un croquis del terreno recorrido, que aunque formado casi sin reglas, es exacto. En los 20 días que ha durado la expedición he tenido lugar de observar en los Oficiales é individuos de tropa la resignación y constancia en soportar las privaciones y trabajos consiguientes á marchas por desfiladeros y precipicios, así como su serenidad y arrojo en el combate. Todos á mi modo de ver se han hecho dignos de la benevolencia de S. M., y muy particularmente el Capitán D. Juan Tordesillas, Teniente D. Cenon Paadin, y Subteniente D. Santiago Merino, los que no puedo por menos de recomendar á V. E., como igualmente á los segundos Manuel Orive y Silvestre Gomez, y á los cabos primeros europeos Cipriano Giles, Manuel Martínez y Antonio Otero.

Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y el de S. M., á quien le ruego se sirva dar cuenta, manifestándole al propio tiempo que en consideración á las ventajas obtenidas, penalidades sufridas y mérito contraído por el Jefe de la expedición y demás individuos que recomienda, los considero dignos de alguna recompensa, omitiendo no obstante el consultarle para ella hasta tanto que S. M., si lo estima de justicia, se digne ordenarlo ó resolver lo que fuere de su Real agrado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Manila 2 de Junio de 1853.—Excmo. Sr.—Antonio de Urbisondo.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Gobierno y Capitanía general de Filipinas.—Excmo. Sr.: El Gobernador M. P. de la provincia de Nueva-Vizcaya, después de practicar dos expediciones en Febrero y Marzo de este año al territorio infiel contiguo á la misma con objeto de castigar á los Gaddanes bravos, causantes de la muerte de un cristiano y de varios heridos de los pueblos de Gansú y Canayan, en el trascurso del año, y de reprimir la insolencia con que dicha raza y la de los Hongotes provocan continuamente con su presencia y alarde de guerra á los pueblos mas inmediatos de la provincia, me participó su salida de nuevo en 22 de Abril último, con una columna compuesta de 3 Oficiales, 102 individuos de tropa y sobre 1500 infieles reducidos que se agregaron voluntariamente á la misma, en dirección á Baligas, raza donde nunca penetró ningún cristiano, y pais muy poco conocido por los infieles mayoyas y punguanes, que son sus vecinos, á quienes continuamente provocan con la mayor insolencia prevalidos de su fama y ferocidad. El resultado de 15 días de privaciones y fatigas sufridos con la mayor resignación por el Jefe y demás individuos que componían la expedición, se dignará V. E. verlo por el parte que el mismo me ha dirigido, el cual copiado á la letra es como sigue:

«Excmo. Sr.: Consiguiente á lo que tuve el honor de manifestar á V. E. en 22 del actual, sobre mi salida de la Cabecera con objeto de reconocer el territorio ocupado por los Baligas, queda ejecutado. Seis jornadas forzadas me han conducido á un pais nunca pisado por los cristianos y poco conocido de otras razas vecinas, pues que solo un mayoyao ha sabido guiarme, por efecto sin duda de hallarse entre sí en continua guerra.

La descripción del terreno y la fijación del punto de Baligas, será, Excmo. Sr., objeto de otra comunicación, pues ni aun en las cartas se halla siquiera aproximadamente determinado este, ni hecha la aplicación bastante rigurosa de aquel.

Un hecho de armas, Excmo. Sr., el objeto de esta comunicación: una hoja de laurel mas alcanzado por los soldados del ejército filipino, y un nuevo pais que ofrecer á S. M. la REINA nuestra Señora.

El diario de operaciones hará conocer á V. E. la tropa que componía la columna expedicionaria, y los infieles de diferentes razas que se me agregaron como polistas y como gente de guerra, así como el pormenor de las penalidades sufridas en esta jornada, contentándome con indicar á V. E. que el pais conocido hasta ahora al O. de la Cabecera era de tres días de camino, y hoy se ha extendido este aun doble.

En el camino andado ayer se encontraron, Excmo. Sr., trampas y puas y movimiento de gente que no me dejaron duda de la resistencia que había de hallar; y en efecto, al fijar el campamento donde debía pasar la noche á una hora del pueblo, y que era en un barranco donde podría proporcionar agua para los ranchos, un grupo de enemigos se precipitó sobre el punto avanzado que fué rechazado en el acto. La fama del valor que los infieles agregados á la columna daban á los enemigos hizo que toda la noche estuviesen dando seguridades pacíficas aquellos, y de guerra y exterminio estos.

Cada alerta del centinela era contestada con una gritería salvaje de guerra de parte del enemigo que ocupaba una altura ó cresta prolongada de S. á N., y al toque de diana se lanzaron á tiro de pistola mas de 2000 hombres con lanza, ha-

cha y rodela. atacando en todas direcciones con una lluvia de piedras y lanzas.

Tenia, Excmo. Sr., dispuesto de antemano la manera de recibir al enemigo y atacar á la vez en el momento mas favorable. Conocia la necesidad de hacerle sentir los efectos del arma de fuego antes de empeñar un movimiento cuyos resultados debia creer dudosos. Al Subteniente del tercio de policia de esta provincia D. Cipriano Borromeo, con 20 hombres, le habia situado al pie del monte en la embocadura de la senda que perpendicularmente daba paso á la colina donde estaba el grueso del enemigo, punto decisivo y llave de la posicion del mismo á la vez. Al Teniente del propio tercio Don Mariano Lunisdao, con 30 hombres, á poca distancia y retaguardia para proteger á aquel con sus fuegos mientras ocupase el puesto que tenia señalado, y sirviéndole de refuerzo en sus movimientos. Al Teniente del regimiento de infanteria del Rey, núm. 1.º, D. Sebastian Magariño, con 24 hombres de su cuerpo, lo tenia sobre el riachuelo donde se levanta un poco el terreno, punto de mas importancia, y á quien ordenó que á todo trance lo sostuviese.

Con los infieles formé dos masas, una de ataque y otra de reserva, y en esta disposicion se rompió el fuego alternativamente por las tres columnas, causando al enemigo algun daño, particularmente la reserva, sobre la colina de su flanco izquierdo. Hice en este momento avanzar á la columna infiel que tenia dispuesta al efecto, abriendo al paso la senda que conducia á la fuerte posicion del enemigo; mas este, saliendo á su encuentro, lo rechazó al barranco. Reforzada con mas gente de su reserva volvió una y dos veces á la carga protegido por los fuegos, y aun sostenida por algunos soldados, pero fueron rebatidos de nuevo otras tantas veces, y viendo que no podia resolver la cuestion con este elemento redujo el ataque á limites militares.

Ordené al Subteniente Borromeo que con su gente subiese á cierta altura de la falda del monte sin hacer un disparo; y que allí, formando prontamente en batalla, rompiese el fuego: al Teniente Lunisdao para que marchase inmediatamente en su proteccion, y en el caso de ser rechazada la vanguardia formase en batalla y se sostuviese hasta mi llegada con la reserva; y en fin, á esta para que dirigiese sus tiros al punto del ataque á fin de facilitar la subida y distraer al enemigo. Todo, Excmo. Sr., tiene lugar en el acto. Borromeo se precipita en la cuesta y rompe el fuego; entra en la linea Lunisdao, y marchando yo con la reserva al paso de carga y grito de ¡viva la REINA! ¡viva ESPAÑA! es lanzado en un momento el tenaz enemigo de sus formidables y bien entendidas posiciones. La persecucion tuvo lugar en dos direcciones, pero sin resistencia apenas de parte de los vencidos. Una hora después ardía Baligas, poblacion reunida y rica de mas de 1100 casas. Dos horas y media dura el combate sangriento: el enemigo tiene 73 muertos, cuyas cabezas han sido cortadas por los infieles agregados á la columna; pero es de creer, Excelentísimo Señor, que haya ascendido este número al de 100, y que yo no tenga conocimiento de ello en razon á haberles reconvenido agriamente esa bárbara costumbre: debo suponer 200 heridos atendido al número de los primeros, y que han debido ocultarlos en el bosque.

Nuestra pérdida es bien pequeña, Excmo. Señor, un Teniente y un cabo del tercio de policia heridos y algunos contusos mas de tropa de los agregados, dos muertos y sobre 30 entes heridos y contusos. Estos son los hechos de una jornada cuya importancia nadie mejor que V. E. puede graduarla. Las consideraciones que del hecho se desprenden son tambien fáciles de alcanzar: por una parte se agrupan á la tropa los infieles de las razas con quienes se conserva la paz; por otro lado han palpado estos su impotencia para combatir con los baligas y la necesidad de estrechar mas y mas su amistad con los cristianos: han visto unos y otros la eficacia del arma de fuego, y que un puñado de soldados bastan para vencer á miles de contrarios escudados con un armamento tan vetusto como el suyo; y en fin los disparos gáddanes de Caleray han perdido el apoyo que tenian en Baligas para perpetrar sus crímenes impunemente. Espero que en breve se me presenten implorando la paz, y daré á V. E. conocimiento de ello y de las condiciones que les imponga.

Todos, Excmo. Sr., han cumplido con sus deberes de soldados, pero hay quien se ha esforzado en momentos criticos. El Teniente D. Sebastian Magariño, que por otras expediciones tuvo el gusto de mencionar á V. E. su nombre, ha interpretado bien mis deseos y llenado cumplidamente los mandatos en su combatida é interesante posicion. El Teniente de policia D. Mariano Lunisdao, que á pesar de ser herido condujo á su tropa con valor; y el Subteniente del mismo D. Cipriano Borromeo, que con tanto arrojo se lanzó sobre el enemigo en el momento del ataque que decidió la jornada. En clase de tropa hay quien merezca, Excmo. Sr., por su esfuerzo y su valor la alta consideracion de V. E. Los sargentos segundos del regimiento núm. 1.º José Barranco y Juan Ortega; cabo primero Francisco Miguel, y soldados Salomon Bernardino, Juan Mariano Segundo y Tiburcio de los Reyes; así como del tercio de policia, sargento primero Simon Gatan y segundo Francisco Bernardo; cabos primeros Gregorio Gamad (herido) y Agustin Mattered, y segundos Pablo Cabilan y Pedro Ribera, y soldados Antonio Varon, Agustin Gutierrez, Domingo Batur, Jacinto Taguinod, Tomás Sipang y otros, han hecho, Excmo. Sr., algo mas que cumplir con su deber.

Todo lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. para si lo tiene á bien se sirva elevarlo á conocimiento de S. M.

Al tener el honor de trasladarlo á V. E. para su conocimiento, le ruego se sirva elevarlo al de S. M. manifestándole que si bien esta Capitania general considera acreedores á alguna remuneracion tanto al Jefe que ha dirigido la expedicion como á los individuos que menciono en el parte y mas se distinguieron en aquella, omite el proceder á la formacion de propuesta hasta que S. M. se digne ordenarlo, si lo estima justo, ó resolver lo que fuere de su soberano agrado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Manila 2 de Junio de 1853.—Excmo. Sr.—Antonio de Urbistondo.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Gobierno y Capitania general de Filipinas.—Excmo. Sr.: En 3 de Abril último me participó el Gobernador M. y P. de la provincia de Zumboanga haber recibido avisos de que se alistaban algunos buques en varios puntos dependientes de Joló para piratear en las costas de Visayas, y que para impedir la salida de los que no la hubiesen ya verificado se pondria en marcha al siguiente dia con dos pances moros artillados y guarnecidos al respecto de cuatro piezas de pequeño calibre y 40 soldados; dos grandes salisipanes con dos lantacas y 20 soldados cada uno, y otras varias embarcaciones menores tripuladas por soldados y moros amigos, cuyo total ascenderia á 450 individuos de tropa y unos 60 moros, elementos con los cuales se dirigiria al punto en que los piratas verificaban su reunion á atacarlos, operacion que, si bien consideraba arriesgada, le hizo no vacilar en emprenderla las considerables ventajas que alcanzaria en caso de éxito.

Por el parte que con fecha 20 de Abril me dirige el expresado Gobernador se impondrá V. E. de lo ocurrido, siendo su tenor el siguiente:

«Excmo. Sr.: El dia 13 regresé á esta plaza de la expedicion que con fecha 3 del actual tuve el honor de anunciar á V. E., siendo el resultado el ataque y toma de los pueblos de Fandó y Carondón, de la costa de Joló, defendidos por una poblacion numerosa: la destruccion de Igan y la sorpresa y toma de la Isla de Cabingan, á cuyos habitantes, obstinados en no rendirse, se les atacó y persiguió en los mas difíciles manglares, causándoles en tres dias de muy penosas operaciones, mas de 80 muertos y cerca de 200 prisioneros, retirándome al cuarto dia de aquella Isla por falta de medios de transporte para 300 prisioneros mas que podia haber hecho, y por carecer de agua suficiente para los mismos.

Son adjuntos el diario de operaciones y las relaciones nominales de los moros prisioneros y 36 cautivos presentados, pudiendo V. E. por el primero estimar el valor y serenidad que en Carondón mostraron las tropas, y el valor, constancia y sufrimiento que se ha necesitado para llevar á cabo una empresa que con soldados menos experimentados calificaria de arriesgada.

Tres falúas, que habian ido á la costa de Joló á reclamar sin fruto las familias de varios Capitanes de piratas que salieron á piratear, observaron todos mis movimientos y aumentaron mi confianza. Su Comandante D. Juan Climen, siempre pronto á prestar cualquier auxilio de mar, y admitiendo á bordo de las falúas 20 de los prisioneros que era necesario guardar mejor, me puso en el deber de manifestarle oficialmente mi reconocimiento.

No estoy en el caso de hacer un mérito de las dificultades de la navegacion; pero manifestaré á V. E. que me han facilitado el vencerlos los moros de Igan, que sometidos en Noviembre me guiaban á destruir su pueblo, y los prisioneros de Dongdong, que relacionados con los de Cabingan, manifestaban tanto interés como yo en cojer prisioneros á sus parientes.

Nuestra pérdida en todas las operaciones solo ha sido de tres heridos de bala y uno de crisis, pues si bien en Carondón hubo varios contusos de pedazos de tacho, con que á falta de plomo cargan los fusiles y lantacas, esas contusiones no ocasionaron baja alguna.

Son numerosas las armas de fuego de que los moros han hecho uso contra las tropas; pero están escasos de plomo y tienen mala pólvora, segun se vió en los contusos de Carondón y se ha confirmado al descargar dos lantacas y cinco fusiles cogidos al enemigo.

V. E. me permitirá que, no habiéndome dejado nada que desear los individuos que han estado á mis órdenes, eleve á V. E. para lo que estime conveniente una relacion de los que mas se han distinguido.

Las ventajas obtenidas en 15 dias por la corta fuerza de que va hecho mérito, manifiestan el acierto del Jefe que dispuso la expedicion y la buena voluntad de sus subordinados, hallándose comprendidos en la relacion, cuya copia es adjunta, los que mas se distinguieron, y en tal concepto ruego á V. E. se sirva elevarlo á conocimiento de S. M. para que si los juzgase dignos de alguna recompensa se sirva V. E. participármelo, y poder yo proceder en su vista á formar la propuesta correspondiente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Manila 2 de Junio de 1853.—Excmo. Sr.—Antonio de Urbistondo.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Pamplona, fiel intérprete de los sentimientos de lealtad y adhesion hacia V. M. que animan á todos sus pacíficos moradores, llega hoy á los pies de su augusto Trono lleno del mayor júbilo por el fausto acontecimiento que se celebra en toda la nacion, tan amante de sus Reyes.

Asegurada la sucesion directa con ese nuevo vástago que el cielo ha concedido á V. M., solo resta que llegue á feliz término sin que V. M. experimente en su preciosa salud ninguna otra alteracion que la consiguiente á la maternidad; y esto es lo que el Ayuntamiento ruega al Todopoderoso, y espera alcanzar de su infinita misericordia, á fin de que la España disfrute de aquellos dias de ventura y prosperidad, que solo bajo el cetro benéfico de V. M. puede lograr.

Dígnese V. M. recibir con su natural benevolencia la expresion sincera del amor y fidelidad que este Ayuntamiento tiene el gusto de reiterarle con tan placentero motivo.

Pamplona 16 de Agosto de 1853.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Marqués de Rozalejo, Isidro Ridarte, Juan Sarasa, Vicente Castilla, Mariano Martínez de Morentin, A. Larondo, Vicente Arraiz, A. Rodriguez de Ciria, L. Lopez de San Roman, Antonio Corroza, Faustino Gorriiz, José A. Arizti, P. Irizar, Fidel Ozeaziz, Teodoro Inda, Eusebio Euleche, Pablo Ilarregui, secretario.

SEÑORA: Si la benéfica proteccion que los augustos padres y abuelos de V. M. han dispensado á los pueblos de este reino ha obligado á estos á manifestar su ilimitada gratitud por los beneficios recibidos, jamás pudieron hacerlo con tan singular

motivo como el que en el día abrigan los corazones de los que, con tanto júbilo como respeto, se acercan al Trono que tan dignamente ocupa V. M.

Si, SEÑORA: el Real decreto que V. M. se ha dignado expedir en 7 del mes que corre sobre confirmacion para la construccion de lineas de ferrocarriles, ha sacado del letargo en que yacia á este partido judicial, foco de grandes riquezas antiguamente y victima de la miseria en la actualidad. Sin fáciles y económicos medios para el transporte de sus abundantes frutos hasta el día, se han visto obligados todos los pueblos que componen este partido de Santa Maria de Nieva, en la provincia de Segovia, y aun todos los que dan nombre á esta, á ver con dolor sus cosechas, productos de sus fábricas y demás artículos de riqueza, como efectos amortizados, como bienes de ninguna estimacion, obligados á sufrir las indiferentes miradas de cuantos se les acercaran, el desprecio de todos los que les ponian en ajuste, y últimamente á servir de desconsuelo á sus dueños; pero V. M., con su preclaro talento, ha previsto el mas justo medio de sacar de tanta desgracia á esta y otras provincias, expidiendo el Real decreto citado, por el cual vemos acercárenos dias venturosos que abrirán debidamente las comunicaciones generales y particulares, el tráfico, comercio y cuanto es indispensable á una mejora general en favor de esta Castilla.

Por tan singular favor, SEÑORA, todos los pueblos de este partido se acercan reverentemente á L. R. P. de su adorada REINA á tributarla los mas sinceros sentimientos de una eterna gratitud, el homenaje propio de sus mas fieles súbditos, y la insignificante pero debida oferta de sus vidas en defensa de su Trono.

Dígnese V. M. acoger en su Real gracia los sentimientos de que se hallan adornados estos pueblos que ven en vos la aurora de próximos y venturosos dias porque tantos años han suspirado, y que con tanto acierto les depara su REINA, cuya preciosa vida guarde Dios muchos años para felicidad y ventura de esta magnánima nacion.

Segovia 18 de Agosto de 1853.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Baltasar Lopez, Angel Galan, Tomás Gonzalez Sepúlveda, Bartolomé San Miguel, Juan Araujo, Pedro Martín Galan, Vicente de Santiago y Olano, Juan de Dios Martín, José Gonzalez Martínez, Antonio Aldeamil, Santiago Tavañes, Vicente Gallejo, Hedefonso Martín, Juan Prieto, Buenaventura Ramos, Manuel Gonzalez, Matias Jimeno, Atansio Villacampa, Dionisio Martínez Merino, Ciriazo Martín, Cayetano Martínez Agudo, Martín Martín, Vicente Martínez, Vicente Tavañera, Ignacio Martín Guadaña, Juan Nuñez, Fernando Lopez, José Martínez, Antonio Martín, Enrique Melero, Estéban Tribinos, Francisco Gallejo, Gregorio Trivinos, Antonio Sanilan, Julian Lopez, Juan Migelanz, Francisco Martín, Felipe Nuñez, Mariano Ramos, Alejandro Maesa, Estéban Plaza, Manuel Salcedo, Estéban Triviño, Manuel Montalvo, Simon Fraile, Mariano Montalvo, Tomás Elyares, Estéban Oviedo, Justo Diez, Juan Cubern, Florencio Ramos, Vicente Lopez, Juan Callejo, Eustaquio Toledano, Vicente Montalvo, Juan Estéban, Manuel Balbuena, Angel Gonzalez Galido, Francisco Cubero, Antonio Vicente, Antonio Gonzalez, Joaquin Agudo, Agapito Plaza, Juan Toledano, Mariano Ramos, Francisco Martín, Casimiro Diez, José Diez, Eugenio Lopez, Agapito Plaza Megon, Juan Fraile, Julian Triviño, Ramon Villanueva, Juan Miguelañes, Pedro Gonzalez, Juan Rodado, Francisco Nuñez, José Rey, Roman Plaza. (Siguen numerosas firmas.)

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Las correspondencias de Constantinopla alcanzan al 5 del actual.

Un incidente difícil de explicar y que parece debe haber resultado de alguna mala inteligencia, habia conmovido el mundo político. Tres correos llegados al mismo tiempo y dirigidos á los Embajadores de Inglaterra y de Francia y al Encargado de negocios de Servia en Constantinopla habian traído la noticia de que el Cónsul de Austria en Belgrado habia pedido á nombre de su Gobierno al Príncipe Alejandro de Servia, la autorizacion para ocupar este principado, y aun habia anunciado que en caso de una negativa, el Austria estaba decidida á pasar mas allá. El Príncipe Alejandro habria rehusado en efecto y llamado la poblacion á las armas. Se comprende la emocion que semejantes noticias han debido causar en Constantinopla; mas no se comprende que la comunicacion hecha por el Cónsul de Austria esté en exacta conformidad con las instrucciones, y sobre todo con las intenciones de su Gobierno. Tomando la iniciativa para la convocacion de la conferencia, que casi ha tenido ya el éxito de disipar las inquietudes de la Europa, el Austria ha dado pruebas de sentimientos y de intenciones que seria difícil conciliar con las noticias que han causado tan legítima emocion en Constantinopla. Es pues prudencia esperar las explicaciones que necesariamente se darán sobre este incidente, reduciéndole á su verdadero valor.

Por otra parte, la tranquilidad pública no se habia alterado, y la poblacion permanencia extraña á las agitaciones de la política.

Desencallado ya el Friedland debía entrar en uno de los fondeaderos del arsenal, puesto á disposicion del Almirante francés.

La escuadra egipcia y las tropas de esta provincia se hallaban en los Dardanelos, detenidas por los vientos del Norte. Cuando llegasen debian ir á estacionar en la costa de Asia en el Bósforo, en Syloy-Bouroun, donde estacionaron las tropas rusas en 1832.

Un despacho telegráfico privado, recibido por

la via de Trieste, dá noticias de Constantinopla con fecha del 8. Anuncia que la Puerta iba á enviar una comision extraordinaria á Servia; pero nada dice aun de las proposiciones dirigidas á Constantinopla el 2 de Agosto por la conferencia de Viena. Es probable que el 8 de Agosto no fuesen aun conocidas por la Puerta.

Escriben de Dresde el 15:

«En este momento (doce y media) la Archiduquesa de Austria María Enriqueta, Duquesa de Brabante, llega á nuestra ciudad. Comerá en el hotel Victoria, y partirá inmediatamente despues para llegar antes de la noche á Erfurt.»

Dicen de Berlin con igual fecha:

«El Príncipe Federico Carlos de Prusia, hijo del Príncipe Carlos, hermano del Rey, ha pasado á Halle para complimentar á la Archiduquesa María de Austria, Duquesa de Brabante, que debe llegar mañana al territorio prusiano y pasar la noche en Erfurt.»

Por último, dicen de Darmstadt:

«S. A. R. el Gran Duque ha encargado al General de Wetershausen que pase á la frontera del gran ducado para complimentar en su nombre á S. A. I. la Archiduquesa María Enriqueta, y acompañarla por el territorio prusiano, lo mismo que una guardia de honor que la esperará en el desembarcadero de Giessen.»

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 22 de Agosto de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 44 9/8. Idem diferido, 23 5/8. Inscripciones de partícipes legos del 4 y 5 por 100, 20. Amortizable de primera en nuevos títulos, 10 3/8. Idem de segunda, 5 1/4. Acciones del Banco español de San Fernando 104 1/2. Material del Tesoro prefente, 52 d. Idem no prefente, 44. Idem sin interés, 32 d. Acciones de las Cabrillas y Coraña, 102. Fomento de 2000 rs., 83 1/4 d. Ferro-carril de Aranjuez á Almansa de 2000 reales, 84 1/2.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-80. Paris, 5-25 p. Alicante, 1/4 d. Barcelona, par pap. d. Bilbao, par pap. d. Cádiz, par pap. d. Coruña, 1/2 pap. d. Granada, 1/4 din. d. Málaga, 1/2 pap. b. Santander, par pap. d. Santiago, 1/2 d. Sevilla, par pap. d. Valencia, par pap. d. Zaragoza, 1/4 d. Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros y almacén de la Imprenta nacional se halla de venta el Compendio histórico de la religion, por D. José Pinton, al precio de 14 rs. en pasta y 8 en rama.

PARA VALPARAISO.

La fragata española Chile saldrá del puerto de Cadiz para fin del presente mes, admitiendo pasajeros para dicho punto. Darán razon en dicha ciudad, calle de los Doblonos, núm. 21.

OBRAS de la Real Academia española que se venden en su despacho de la calle de Valverde, núm. 26.

Diccionario de la lengua castellana, décima edicion recientemente publicada.—En pasta 88 rs. Idem en papel 76 rs.

A los que compren de 12 á 50 ejemplares en papel se rebaja el 5 por 100 de su importe, y el 10 por 100 desde 50 en adelante.

Gramática de la lengua castellana.—En rústica 12 reales.

Tratado de ortografía de la misma.—En pasta 9 rs. Prontuario de ortografía, compuesto de Real orden para todas las escuelas públicas.—En rústica 3 rs.

Se obtiene una rebaja de 3 por 100 en el importe de este Prontuario tomando de una vez 200 ó mas ejemplares.

El fuero juzgo en latin y en castellano.—En pasta 32 rs.

D. Quijote, con la vida de Cervantes, cuatro tomos en 8.º.—En pasta 80 rs.

Idem en rústica 50 rs. Vidas sueltas de Cervantes, un tomo.—En pasta 30 reales.

Idem en rústica 25 rs.

El siglo de oro, de D. Bernardo de Valbuena, con el poema de la Grandeza mejicana.—En pasta 16 rs.

El Diccionario, la Gramática, el Tratado de ortografía y el Prontuario de la misma se hallan tambien de venta en la librería de Gonzalez, calle de Preciados.